

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexion Eléctrica S.A.
Demandado	Nerys de la Cruz Padilla
Radicado	05001 40 03 028 2021 01307 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P., la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, en contra de NERYS DE LA CRUZ PADILLA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Incorporará el título judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización, en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. Literal d) del Decreto 1073 de 2015, el cual podrá ser consignado a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 050012041028.
2. En cuanto al acápito de pruebas – “OFICIOSA”, deberá allegar los documentos que pretende hacer valer como pruebas, teniendo en cuenta que las partes deberán abstenerse de solicitar al juez documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubieren podido conseguir (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2° del C.G.P.)
3. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

Lo anterior toda vez que se aporta únicamente una guía de envío de ENVIAMOS en la que se relaciona como destinataria a la señora NERYS DE LA CRUZ PADILLA, pero no se aportaron las copias selladas y cotejadas por parte de la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**784259356f22345351dfd6076351222b0f6d26b97472cf6226a0ec2d5dba775f**  
Documento generado en 05/11/2021 07:44:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**